



PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA.
DEMANDANTE. DORIS MENDEZ CAICEDO
DEMANDADO: MILDRED MÉNDEZ CAICEDO RADICACIÓN: 2024-00067.

BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante no subsanó los mismos en su integridad, en el término concedido.

En efecto, en el auto inadmisorio se dice:

Deben aportarse los certificados especiales de que trata el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, correspondientes a los dos inmuebles objeto de pertenencia. (Resalte fuera de texto original).

SE solicitaron de dos inmuebles, pues, en el aparte respectivo se describieron dos inmuebles como los bienes objeto de pertenencia:

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA

Es el inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla en calle 80 No. 42 e- 198 apartamento 42-A, en edificio parque real con Escritura Pública No.2675 de 6 de diciembre de 1999, otorgada en la Notaría séptima del Círculo de Barranquilla, con Certificado de Libertad y Tradición No 040-275177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, situado en la acera oriental de la Calle 80 entre carreras 42 E y 42 F de la nomenclatura urbana de la ciudad de Barranquilla de la Urbanización Ciudad jardín, apartamento No. 42 A: Unidad Privada integrada por sala, comedor, hall de alcobas, dos alcobas con closets y un (1) baño, alcoba principal con baño y closet, cocina, áreas de labores y alcoba de servicio con baño; Tiene un área privada de 76.B% Mts2 y una altura libre de 2-40 metros. MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE: Mide 14 metros en línea quebrada entre los puntos (94-109)- GARAJE No. 23, consta esta unidad privada de un espacio para estacionar un vehículo liviano. Tiene un área privada de 11.80 Mts2 y una altura libre de 2.20 metros. MEDIDAS y LINDEROS: NORTE: Mide 2.36 metros linda con el Garaje No.17 en medio zona de circulación vehicular, SUR: Mide 2.36 metros, en línea recta entre los puntos (47-50), linda con garaje No. 284 ESTE: Mide 3.00 metros en línea recta entre los puntos (47-48) linda con garaje No. 22; OESTE: Mide 5.00 metros. en línea recta entre dos puntos (49-50). Linda con garaje Mo. 24; a este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-275207 (Resaltes del juzgado)

Se puede apreciar pues que son dos los inmuebles objeto de la petición de pertenencia, el Apartamento 42_A y el Garaje 23. Sin embargo, con su escrito de subsanación sólo se aporta el certificado requerido referente al Apartamento, no así el correspondiente al del garake.

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.- La devolución de la demanda y sus anexos para que quede a disposición jurídica del demandante, se materializa mediante la inserción de este auto en el Tyba

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, lo cual se materializa mediante la inserción de este auto en el Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c802ea95524056e6b8eb0b372a3ce6157d2e38145e7a2a711ca3289f8a2051**

Documento generado en 22/04/2024 01:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>